



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada en auto anterior. Sírvasse proveer.

  
**IVÁN MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Danis del Carmen López Herrera** contra la sociedad **Casa Limpia S. A.**

**SEGUNDO: Notificar** personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

**TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.**

**CUARTO: Ordenar** a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho. En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS. Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4º, numeral 3º del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laboralesdebogota/49>



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envió.

**QUINTO: Advertir** que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO: Poner en conocimiento** de las partes el expediente en el link [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpzsCZPVMlpCuUrjJ6Jm\\_T0BjAi20r0maZOstSf0\\_gVxMQ?e=Nb1YoD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpzsCZPVMlpCuUrjJ6Jm_T0BjAi20r0maZOstSf0_gVxMQ?e=Nb1YoD). La clave de acceso es el número de identificación de la demandante.

**SÉPTIMO: Informar** a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto, con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYlFlqt4S-2a0MBUMzBYWDdWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

**OCTAVO: Requerir** a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

**NOVENO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por ESTADO n° 113 del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dd11e59c2f41924f67f6a670cbabaf3b0a7fa2e119b7fbfe9a7108ae4b2dba**

Documento generado en 16/12/2020 07:31:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**